



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

USO DE LA ENSEÑA DENOMINADA "LÁBARO" EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS O LUGARES DONDE SE CELEBRE ACTOS INSTITUCIONALES U OFICIALES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0100]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0100, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a uso de la enseña denominada "lábaro" en los edificios públicos o lugares donde se celebre actos institucionales u oficiales.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 5 de junio de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0100]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición no de ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde finales de los años 70, el embrión del partido regionalista ADIC (Asociación por los Derechos e Intereses de Cantabria) fija entre sus objetivos y finalidades, tanto defender la sustitución de la actual bandera oficial por el estandarte romano cántabro denominado Lábaro, como su implantación al objeto de fomentar la identidad nacionalista cántabra.

En relación a lo anterior, el 16 de marzo de 2016 fue aprobada en el Parlamento de Cantabria, por mayoría, la proposición no de ley N.º 56, relativa al reconocimiento del "Lábaro" como símbolo representativo e identitario del pueblo cántabro y los valores que representa, instando a las instituciones y a la sociedad civil de Cantabria a que promuevan y participen de forma activa en su conocimiento y difusión como expresión iconográfica de la identidad del pueblo cántabro, manteniéndose el carácter oficial de la bandera de la Comunidad de Cantabria y el resto de los símbolos institucionales de Cantabria.

Asimismo, en sesión del 14 de octubre de 2019, se aprobó en el Parlamento la proposición no de ley N.º 18, en la que se instaba al Gobierno de Cantabria a recomendar y promover el uso conjunto de las banderas y símbolos oficiales de España y de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos los actos no institucionales a los que asistan sus miembros.

Hay que destacar que, en esta materia y en fecha 26 de mayo de 2020 se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, sentencia núm. 564/2020 en relación con el recurso de casación 1327/2018 interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia 328/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El pleito tiene su origen en un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 30 de septiembre de 2016, en el que se reconocía la bandera nacional de Canarias como uno de los símbolos colectivos con lo que se siente identificado el pueblo canario, expresión de las luchas históricas que han sucedido en el archipiélago a favor de la



instauración de la democracia, libertad y cotas de mayor bienestar para sus gentes y en pro de una mayor hermandad entre las islas. Y en este sentido, se acordaba enarbolarse en lugar destacado la bandera nacional de Canarias.

La sentencia recurrida mantenía que “el izado de una bandera no oficial en la acera exterior del edificio, frente a la fachada de la corporación, en un mástil auxiliar, se encuentra perfectamente contemplado dentro del marco de la legalidad institucional española” y concluye que “no se vulnera la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, toda vez que la bandera litigiosa ha sido enarbolada en un lugar distinto del destinado a la colocación de las banderas oficiales, sin confusión alguna entre unas y otras”

El Ayuntamiento de Santa Cruz insiste en el carácter no oficial de la enseña y en su representatividad que hace del pueblo canario, destacando que el acuerdo fue adoptado por la mayoría de los grupos políticos del Ayuntamiento, lo que coincide con la voluntad del Partido Regionalista de Cantabria y su entorno, reflejado en la asociación ADIC, que intenta configurar el Lábaro como signo pacíficamente aceptado del pueblo cántabro. Consideración que no tiene ni base legal ni histórica.

De forma reiterada y en ningún modo casual, los miembros del Gobierno de Cantabria adscritos al PRC incluyen el estandarte romano adoptado por ADIC, en su escenografía.

Frente a todos los argumentos anteriores, el Tribunal Supremo insiste en la doctrina reiterada acerca de que los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, aunque sean de formación democrática, han de respetar el ordenamiento jurídico.

La vinculación entre Democracia y Estado de Derecho es sustancial, de forma que sólo pueden calificarse actos o decisiones como democráticos, aquellos que se ajustan en fondo y forma a la ley.

Los artículos 4 y 6 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas, establecen la forma en que se coloca no solo la bandera de España, sino también la de las Comunidades Autónomas o municipales si las hubiere.

En definitiva, la sentencia a que venimos haciendo referencia fija como doctrina que no resulta compatible con el marco constitucional y legal vigente, y en particular, con el deber de objetividad y neutralidad de las Administraciones Públicas la utilización, incluso ocasional, de banderas no oficiales en el exterior de edificios y espacios públicos, aun cuando las mismas no sustituyan, sino concurren, con la bandera de España y las demás legal o estatutariamente instituidas.

Trasladando esta cuestión a la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estatuto de Autonomía para Cantabria fija, en su artículo 3, que la bandera propia de Cantabria es la formada por dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo expuesto, las banderas oficiales son las que son, las declaradas como tales, y la proliferación subliminal de un símbolo partidista por parte del Gobierno Regional, de una enseña no oficial, que no tiene tal consideración, no debe figurar en ningún edificio público o lugar donde se celebren actos institucionales u oficiales, ni siquiera en mástil o espacio separado.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente propuesta de resolución para su debate y votación en el Pleno:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a dejar de utilizar la enseña denominada “lábaro” en cualquier edificio público o lugar donde se celebren actos institucionales u oficiales ni siquiera en mástil o espacio separado respecto de las banderas oficiales, tal y como declara la sentencia núm. 564/2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo, de 26 de mayo de 2020.

En Santander, a 2 de junio de 2020.

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.”